

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. CONSUELO MORALES ELIZONDO

ASUNTO RELACIONADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 23 DE LA LEY DE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION Y 267 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCORPORAR LOS EFECTOS DE SUSPENDER TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES QUE SE HAYAN INICIADO EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Junio del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE.-

La suscrita ciudadana Consuelo Morales Elizondo, mexicana, nuevoleonesa, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de nuevo León y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, tiene a bien a presentar el siguiente conjunto de iniciativas, al tenor de lo siguiente:

Me permito a someter a consideración de este H. Congreso del Estado la presente **INICIATIVA DE REFORMA a los artículos 23 de la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición y 267 del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de abril de 2015, la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición del Estado de Nuevo León, la cual tiene como finalidad establecer el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y regular el procedimiento para conocer y resolver de forma expedita las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición.

Dentro de la Ley en cuestión en su artículo 23, se estableció la creación del Acta Definitiva de Ausencia por Desaparición, figura que establece los efectos jurídicos de la declaratoria de ausencia por desaparición de persona. Sin embargo, a fin de incorporar las preocupaciones y problemáticas que viven día a día los familiares de las personas desaparecidas en nuestro Estado, se somete a esta soberanía la presente iniciativa de reforma a la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición del Estado de Nuevo León, a fin de incorporar los siguientes efectos:

Suspender todos los procedimientos judiciales, administrativos y laborales que se hayan iniciado en contra de la persona desaparecida.

La búsqueda de una persona desaparecida genera un impacto no solo psicológico y emocional dentro de sus familiares, sino también un impacto económico y patrimonial. En muchas ocasiones, los familiares de la persona desaparecida deben emplear todos sus recursos económicos y físicos en su búsqueda. Así mismo, existen muchos casos en las que la persona desaparecida era el sostén económico de su familia, los cuales dejan de percibir sus ingresos, por lo cual se encuentran en la imposibilidad de poder cubrir las deudas o créditos de la persona desaparecida, lo que en muchas ocasiones tiene como consecuencia que se inicien procedimientos jurisdiccionales en contra de la persona desaparecida, con los cuales tienen que lidiar sus familiares, y donde la intimidación y el acoso son constantes.

Aunado a lo anterior, someter a los familiares de la persona desaparecida a la presión de tener que lidiar con procesos jurisdiccionales al tiempo en que realizan la búsqueda de su familiar,

genera una situación de revictimización, al forzar a los familiares de la persona desaparecida a lidiar con procedimientos innecesarios que reviven la experiencia traumática o que indirectamente pueden sugerir situaciones que atentan contra su dignidad o de su familiar desaparecido.

Debido a esto, se busca adicionar la fracción VII a la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición del Estado de Nuevo León a fin de establecer que dentro de los efectos del Acta Definitiva contemplada en dicha Ley, se encuentre la suspensión temporal de todos los procedimientos judiciales, administrativos y laborales que se hayan iniciado en contra de la persona desaparecida.

Decretar como causal de divorcio a favor del cónyuge presente la concesión del Acta Definitiva de Declaración de Ausencia por Desaparición.

El artículo 267 del Código Civil para el Estado de Nuevo León establece en su fracción X la declaración de ausencia de uno de los cónyuges como causal para solicitar el divorcio. A fin de armonizar nuestra legislación civil, se propone agregar una fracción al artículo 23 de la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición, así como modificar el artículo 267 fracción X del Código Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de incorporar como causal de divorcio *la declaración de ausencia por desaparición legalmente hechas y que el peticionario así lo haya solicitado*.

Otorgar una pensión por incapacidad permanente para la persona declarada ausente que sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios y entidades paraestatales.

La fracción V del artículo 23 de la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición del Estado establece que los trabajadores del Estado, Municipios o entidades paraestatales y que hayan sido declarados ausentes por desaparición continúen gozando de los beneficios de un régimen de seguridad social, derivado de una relación de la relación de trabajo entre las instituciones estatales y la persona desaparecida.

A fin de incrementar la protección de los familiares de la persona declarada desaparecida por desaparición, se busca establecer dentro de los efectos del Acta Definitiva de Ausencia por Desaparición, a fin de *otorgarles una pensión por incapacidad total permanente, sin la necesidad de acreditar la existencia de riesgo de trabajo*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma por modificación del artículo 23 fracción V; y por adición del artículo 23 fracciones VI y VII de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23.- De los efectos del acta definitiva.

El Acta de Ausencia por Desaparición surtirá los siguientes efectos legales:

(...)

V. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios, o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios, **otorgándoles una pensión por incapacidad total permanente, sin la necesidad de acreditar la existencia de riesgo de trabajo;**

VI. Disolver el matrimonio a solicitud del cónyuge presente;

VII. Suspender todos los procedimientos judiciales, administrativos o laborales que se hayan iniciada en contra de la persona desaparecida;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por modificación el artículo 267 fracción X del Código Civil para el Estado de nuevo León, para quedar como sigue:

**Capítulo X
Del Divorcio**

Art. 267.- Son causas del divorcio:

(...)

X.- La declaración de ausencia; **la declaración de ausencia por desaparición legalmente hechas;** la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Un susuelo moral es el resultado

